

. número.

Oficial Boletin &

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alealdes y Secretarios reci-ban los números del Bolazin que correspondan al distrito, dispondrán que se fije am ejemplar su el si-tio de costumbre donde permanecera hasta el racibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Bolaz-

res coleccionados ordenadamente para a armación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación Provincial á 7 pesetas 50 centimos el trimestre y 12 pesetas, 50 centimos al semestre, pagados al solicitar la suscricion.

Números sueltos 25 cénismos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; esimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; lo de interés particular prévio el pago de un real, por cade linea de insercion.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 22 de Marzo) PARSIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el. Rey D. Alfonso y la Reina Dona Maria Cristina (Q.D.G.) continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan Su Alteza la Serenisima Sra. Infanta heredera Doña Maria de las Mercedes. y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

GUBIERNO DE PROVINCIA.

En virtud de las facultades que me confiere el art. 35 de la ley de 2 de Octubre de 1877, vengo en convocar à la Diputacion provincial para el dia 1.º de Abril próximo a las doce de la mañana en su Salon de sesiones, à fin de celebrar la reunion semestral a que se refiere el articulo 28 de dicha ley.

Leon 22 de Marzo de 1881.

Josquin de Posado.

Circular.-Num. 111.

El dia 25 de Febrero próximo pasado, ha tomado posesion del cargo de Secretario de este Gobierno de provincia D. Cristino Molina v Her-.xahnau

Lo que se inserta en este periodico oficial para conocimiento del pu-

Leon 22 de Marzo de 1881.

Joaquin de Posada.

ÓRDEN PÚBLICO.

Circular-Num. 112.

Habiendome interesado el Excelentisimo Sr. Gobernador civil de Madrid, la busca y captura de Francisco Rubio, cuyas señas a continuacion se expresan, encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demas agentes de mi autoridad, que ejerzan la mayor vigilancia para llevar á efecto la captura del indicado individuo, poniendole á mi disposicion caso de ser habido.

Leon 19 de Marzo de 1881.

El Gobernador, Joaquin de Pesada Aldaz.

Edad 15 años, estatura regular, pelo castaño, ojos negros, color sano; viste traje de pana compuestode cazadora, pantalon oscuro y chaleco idem, gorra negra de seda y segun sospechas vá acompañado de otro individuo llamado Naldo Gar-

SECCION DE FOMENTO.

D. JOAQUIN DE POSADA ALDAZ, ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA NACION Y GOBERNADOR CIVIL DE ES-TA PROVINCIA,

Hago saber: Que por D. Emilio Couto Salcedo, vecino de Madrid. residente en esta ciudad, se ha presentado en la Sección de Fomende este Gobierno de provincia en el dia de hoy, del mes de la fecha. á las diez de su mañana una solicitud de registro pidiendo 506 portenencias de la mina de tierras auríferas llamada La Blanca, sita en las diez de su mañana, una solicitud

término comun del pueblo de Ribon, I Ayuntamiento de Paradeseca y sitio denominado Ontinal, y linda al N. y Oeste con Valderribon, al Sur con Escosedo y al Este rio Burbia y terreno comun; hace la designacion de las citadas 506 : pertenencias en la forma signiente; se tendrá por punto de partida el angulo Nordeste de la casa más al Norte del citado pueble de Ribon, desde el se medirán en dirección al Norocste 2.000 metros y en la direccion opuesta ó sea al Sudeste 300 metros, desde el mismo punto se mediran tambien en direccion al Nordeste I 800 metros y en la opuesta o sea al Sudeste 400, y levantando perpendiculares en los estremos do estas lineas quedará formado el rectángulo.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero: lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el articulo 24 de la ley de minería vigente.

Leon 11 de Marzo de 1881. Joaquin de Pesada.

Hago saber: que por D. Emilio Couto Salcedo, vecino de Madrid, residente en esta ciudad, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia de hoy, del mes de la fecha, a

de registro pidiendo 700 pertenencias de la mina de tierras auriferas llamada Tirso Koutto, sita en término del pueblo de Las Médulas. Ayuntamiento de Lago de Carucedo, y sitio el citado pueblo de las Médulas, y linda por todos los rembos con casas y fincas particulares del mismo pueblo; hace la designacion de las citadas setecientas pertenencias en la forma siguiente: se tendra por punto de partida el angulo Sudoeste de la demarcacion dela mina « Roselina» junto al pueblo de las Médulas, desde él se medirán 1.400 metros en direccion 135 grados y se colocará la 1.º estaca; a los 2.500 metros de este direccion 45 grados se fijará la 2.º, á los 2.800 metros de esta en direccion 315 grados la 3.º, á los 2.500 metros de esta en dirección 225 grados la 4.º v á los 1.400 metros de esta en direccion. 135 grados se vuelve al punto de partida quedando cerrado el perimetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero: le que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado. segun previene el articulo 24 de la ley de mineria vigente.

Leon 11 de Marzo de 1881.

Josquin de Posado

MONTES.

En los dias y horas que se anuncian en el estado que a continuacion se inserta, tendrá lugar la subasta del sobrante de pastos, leñas, ramon y brozas consignados a los pueblos

de los Ayuntamientos correspondientes a los partidos judiciales de Astorga, Leon, Murias, Ponferrada, Riano, Sahagun y La Veoilla en tantos lotes como sean las especies y pueblos dueños de los montes,

cuyo acto tendra lugar en los res- 1 co oficial para conocimiento de las pectivos Ayuntamientos bajo las ipersonas que quieran interesarse en condiciones publicadas en el Borr-The opicial num. 88 correspondiente, al 24 de Enero, ultimo. Lo que se anuncia en este periodi-

400 la subastă:

© Leon 10 de Marzo de 1881.

Relacion de los pueblos que de este distrito han sacado menos aprovechamientos que los consignados en el plan para que se subasten en los días y horas que se señalan.

Angling of the State of the Sta		Tapecias de 7 mamero d	gehades o caberna.	TABACION	Вашај	ga,	Remon.		en de la companya de La companya de la companya de	ha do s	E P & C.	a subasie
ATUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	Lanur, Cabrio.	Vecuno. Mayor	Peseka.	Estaroas.	Pardor	Esterata Pesei	Batoreni	Pteclas	Dia.	Hes.	. Rora.
			Barrier (1986)	10000	(10 10 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17	interior Substitution			d profit	T SET	Allus,	
gings of the light	PA	RTIC		⊏⊹∠	ST	0	ROA:	p, lakeles rang sporther galogicka (1981)	الردع الإراد		organism Tall a supe	
	Piedras Albas	40 10	17 - >	118	7 3 9	34		30	15	A S	70 st	
ıcillo	Lucillo La Chana Pobladura	35 40 10	5 2 11	100 84 51						4	Abril	12 m
	Busnadiego	30 80 50	18 .	254 120	50 20	37 15	3 *	a 80 ≽ 50	40	, englis	2000 M	12,111
	Luyego	10 50	1 3 1454	119				20) 10		n e e e e e e e e e e e e e e e e e e e	
الله المعاولة المناطقة المن المناطقة المناطقة المناطقة المناطقة المناطقة المناطقة المناطقة المناطقة المناطقة ا المناطقة المناطقة ال		PART		ΦE	E L E	ΞC	N ·		117	4 July 20		No. of Part 1
nanes del Tejar Trafe	Cimanes del Tejar	84 40		1127	100	75		200 124		4 5	idem.	idem.
defes	(Villacidayo	200 100	8	137 370		* [5]		3	}		idem: idem.	idem:
	. P	UT E		り屋	MU	B)	AS.	andream of the second s	r og ligge. Hillion skip			
s Omañas	Mataluenga	90 140 24	30 30	180 273	v.50			୍ ^{ମୁଖିରା} ଅ	idadika Kabupaten	4		inger Kangga
Valuation	Paladin	140 24	إد ∣30	273						*	idem.	idem:
	PART	OOL	DEF	>0	NEE	Ξ⊟	RAD	Δ, -				
deña	Igüeda (Libran	100 200 20 30 30 90	20 50	555 275 120	40[20]	30 15	80 2 20 1	2 100 5 50	50	5	idem.	idem.
гепо	Pardamaza. S. Pedroy Sta. Leocadia	20 40	15 10	120 135	- [s	2 . 1 .	20	5 50 50 50	25 25 25	8	idem.	idem.
		HTH			RIA	612			ya ango Tan			
	ng manggan di dingga sa kka k Tanggan di dinggan sa	er og samle storet. Fra storet storet	en de la deservación de la composition de la composition de la composition de la composition de la composition La composition de la	100	⊟+A **	170	J. Karajana ba	A. S. Geografia		iki. Kalenta	100 mg	i Sharin
ndo	.[Cerezal	981 *1	.331 81	236		751	60 4	5(160		4 .	i dəm.	idem.,
	PAR	TIDE) DE	S	ΔНΔ	G	ÙN.		r yasana Masana		ns ese Les ares el	
billas	Llamas de Rueda	200) 20) 400 198	36 75 16	360 2.140	400) 200	300 150	reactive designation of the second se	3	gagad Digg≱l	5	idem.	idem.
	Valdepolo	.250 36 400 17	107 10	1.780 754	200 200 100	150 75	THE TO E	120 120 80	60	*(3%) Yes		e i peri
ldepolo	Sahelices Villalquite	시간[이 제]	77 4 77 8 40 10	1.802	100 30	75 22		* 40	20	в	idem.	idem.
talika talih ke gira. Manada dalah sada sada sa	Quintana de Rueda Villamondriu Villaverde	100 80 170 77	45 30 10 49 6	280 222 1.535	60	45 75		70 40				
laselán)Sta. Maria del Ric Willaselan	3 3	70 84 .18	280 310	100	75 150	od age <mark>igene. See ageige</mark>	30	i ce≱i	7	.mebi	idem.
erseptember (1996) Også flytter	PART	IDO.	DEL	^			ا ۵ ساسا		peritriff. Author	r 1 jest Henre		ভূপনারীর ক্রিক্টা
	(4) sta ()			Trap)	art Bires	$x \in \mathcal{U}$	The state of		sa szárad ai z sali	i National	anda (d) Table (d)	
a. Colomba de Curueñ	Ambasaguas La Mata Pardesivil	270 130 194 180 100 240	30 10 25 6 22 8	585	160 280	120 210	100	5 160 5 50	25	5	idem.	idem.
diezmo	Barrio de Ntra. Señora. Pendilla	20 15 400	22 8 8 »	860	260	195		5 70 80	30	0.30.3 280°3 2• 6	idem.	idem
	The second	west ap yes?	M. Transport	- 100 p	લ કુંચાઈ, પ્ર	e e e e e e e e e e e e e e e e e e e	કુ ફુલ્ફ ફુલ્ફ કુઈ છો.	h(t)	i i i i i i i i i i i i i i i i i i i		g View / Le	i auomi.

(Garota del dia 8 de Euero.) MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Sr. Ministro de la Guerra comunico al de la Gobernacion con fecha 5 de Julio último la Real orden signiente:

«Exemo. Sr.: En vista de la comunicación de V. E., fecha 30 de Abril ultimo, trasladando otra de la Comision provincial de Zaragoza referente al cambio de situación entre elirecluta José Jimenez y Jimenez y el cabo primero del batallon reserva de Pamplona José Orts y Lols, S. M. el Rey (Q. D. G.) har tenido á bien disponer se signifique a V. E. la conveniencia de que prevenga á las Comisiones provinciales no deben admitir los cambios de situación con sargentos ni cabos, pues se les faci-lita de este modo un medio de volver a ingresar en el servició en sus empieos, lo que tiene su limitación segun los reglamentos, y que no existe en el asunto de que se trata la paridad que se supone con la ley de 1856, pues segun ella el sargento o cabo licenciado absoluto ingresaba de soldado, y ahora con los cam-L'bios de situación vigentes, como no Bon autilicanciados, ingresau con sus empleos, lo que puedo no ser conveniente: De Real orden comunicada por el

Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado a.V. S. para su conocimien | taxativamente señaladas en el arto lel de esa Comision provincial y dem is efectos consiguientes.

Dies guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1880 -El Subsecretario Rafael Serrano Alcázar - Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del 9 de Enero.)

Pasado à informe de la seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con umtivo de una alzada interpuesta por D. Antonio Larroca contra un acuerdo de la Comision provincial, que le declaré incapacitado para ejercer el cergo de Concejal en el Ayuntamiento de Mataro, con fecha 16 de Noviembre ultimo ha evacuado el siguiente dictamen:

«Exemo, Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por D. Antonio Larroca, Concejal electo del Ayuntamiento de Mataro, contra el fallo de la Comision provincial de Barcelona, por el que le declaro incapacitado para el ejercicio de dicho cargo.

Resulta que verificadas las elecciones para la remyacion bienal del expresado Ayuntamiento en Mayo de 1879, reclamaron varios electores sobre la incapacidad de D. Antonio Larroca sporque no reupia las condiciones exigidas por el art. 41 el acuerdo anterior por contener

de la ley Municipal para ser elegible, ana vez que era vecino de San Andrés de Liavaneras, y porque, aun considerandolo vecino de la ciudad de Mataró, no llevaba en ella los cuatro años de residencia fija que señala el expresado articulo.

El Ayuntamiento y los Comisionados de la Junta general de escrutinio acordaron por mayoria desestimar la reclamacion, fundandose: en que el interesado constaba inscrito en el padron de Mataro desde ci 15 de Febrero de 1875, habiendo tenido en la misma ciudad su residencia fija y dumicilio desde el año 1874; en que si bien apareció ademas inscrito en el padron de San Andres de Llavaneras desde el 15 de Agosto de 1875, esta inscripcion era viciosa en au origen por de haberse hecho con las formalidades prescritas en los articulos 15 y 16 de la ley Municipal; en que la cédula perso, nal que se expidió al interesado en el ultimo punto expresaba que residia habitualmente en Mataro, 🦫 la residencia de que habla el art. 41 de la ley debe entenderse en su sentido natural, ya que bastan dos años de residencia fija para que el Ayuntamiento este en el deber de declarar de oficie vecino al emancipado, lo que no se hizo en Mataro con Larroca porque con tales calidades estubafigurando ya en el padron; y, por último, en que la causa de incapacidad alegada no consta entre las ticulo 43 de la ley, y debió en todo caso alegarse y probarse en el periodo de rectificación de las listas electorales:

Reproducida la reclamac en ante la Comision provincial, la resolvió revocando el acuerdo anterior, y declarando a D. Antonio Larroca incapacitado para ejercer el cargo de Concejul, en atencion à que constando el interesado como vecino de dos poblaciones, à tonor de lo dispuesto en el apartado 3.º del art. 13 de la expresada lay, debe estimarse valida la vecindad ultimamente declarada, y en el caso actual la de San Andres de Liuvaneras, como posterior à la de Mataro, lo cual quedo anulado desde el 15 de Agosto de 1875; y a que segun el art. 41 de la ley para sor elegible en las pobleciones mayores de 1.000 vecinos se necesita llevar cuatro años por lo ménos de resideccia fija en el término municipal, cuya circunstancia no concurre en el interesade, puesto que no solo figura en el padron de San Andrés, sino que ha tenido además su residencia efectiva en el mismo pueelo, como lo comprueos el haberséle expedido en el la cedula personal correspondiente al año 1878 à 1879.

En 31 de Octubre de 1879 acudió A ese Ministerio D. Antonio Larroca con la coletitud de que se revocase

manifiesta infraccion de la ley, originando su recurso el informe que la Seccion pasa a emitir. Es indudable, por lo que aparece del expediente, que el interesado figuraba en las listas electorales de Mataro, ultimadas con arregio à la ley, con el doble caracter de elector y de elegible, por lo que, de conformidad con lo declarado por varias Reales órdenes, no pudo la Comision provincial considerarle incapacitado para ejercer el cargo de Concejal por no reunir las condiciones necesarias para ser elegible porque esto equivaldria à rectificar las listas electorales, para lo que no tiene competencia la Comision provincial, ni nadie, sino en el tiempo y forma señalados en los articulos 20 y siguientes de la ley de 20 de Agosto de 1870.

Asi que las razones aducidas por los reclamantes no eran de estimar sino en la época designada para la rectificacion de las listas electorales de Mataró; y mientras figure en ellas como elegible D. Antonio Larroca, no se puede negar que tiene, para todos los efectos electorales; la cualidad de vecino de la expresada cindad y cuantas semi necesarias para ser tal elegible.

De modo que no habiendo fundado la Comision provincial la incapacidad del interesado para ejercer el cargo de Concejal en ninguna de les causas taxativamente inarcadas en el art. 2.º y capitulo 3.º de la ley Electoral, y en el art. 43 de la Municipal, sino tan solo en que no reunia las condiciones nacesarias para ser elegible, lo cnal, segun queda demostrado, no ha podide en la ocasion presente declarar aquella Corporacion sin incurrir en infraccion de lev:

Entiende la Seccion que se debe revocar el acuerdo apelado.»

Y conformandosa S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real or len lo digoa V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1880.-Romero y Robledo.—Sr. Godernador de la provincia de Barcelona.

COMISION PROVINCIAL

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 5 DE FEBRERO DE 1881.

Presidencia del Sr. Lopez Bustamante.

Se abrio la sesion à las once de la mañana, con asistencia de los Sres. Urena y Rodriguez Vazquez, dandose lectura del acta de la anterior, que fue aprobada.

Aprehendido en Torremayor, provincia de Badajoz, por el soldado del reemplazo de 1880, el profugo de Soto de la Vega, Pedro Santos y Santos, y habiendo resultado útil condicional del reconocimiento facultativo practicado ante esta Comision, se acordó suspender las declaraciones correspondientes conforme à la ley de reemplazos, hasta que se verifique el reconocimiento definitivo del prófugo.

Consultado por el Alcalde de Astorga si ha de proceder a un sorteo supletorio con el mozo Antonio Alvarez del Otero, que por un olvido dejó de ser incluido, quedo acordado menifestarle que no hi lugar à resolver la consulta, que prejuzgaria alteriores reclamaciones, y que por lo tanto al Ayuntamiento corresponde en primer termino acordar lo que estime oportuno.

Fueron admitidos los eustitutos Agustin Blanco y Fermin Vazquez Gomez por Froilan de Lucas Fernandez y Ramon de la Vega Gil, correspondientes a la 1. y 2. reserva de 1874 acojidos a indulto.

Continué reunida la Comision para el despacho de informes pedidos per el Sr. Gobernador.

Leon 10 de Febrero de 1881-El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

> EXTRACTO DE LA SESION. DEL_DIA ID: DE FEBRERO DE 1881.

Presidencia del Sr. Lopes Bustamante.

Reunidos a las once de la mañana los Sres. Ureña y Rodriguez Vazquez, se abrió la Sesion dándose leo-. tura del acta de la anterior que fué aprobáda.

Suscitada competencia entre los Ayuntamientos de Bercianos fiel Paramo y S. Pedro Bercianos, sobre el mejor derecho á la inclusion en elalistamiento de los mozos Ramon Sarmiento Marcos y Mateo Perez Vidal, se decidió en favor del segundo municipio porque siendo huérfanos, llevan en él mayor tiempo de residencia en los dos últimos años.

En la competencia tambien promovida entre los Ayuntamientos de Prado de esta provincia, y Barruelo de Santullán, de la de Palencia, respecto del mozo Eleuteron Martinez quedó acordado resolver a favor del último, toda vez que el padre del mozo, tiene más de ocho años de vecindad en el mismo.

Consultado por el Alcalde de Palecios del Sil como há de proceder para la revista de los mezos ausentes en el estranjero, se acordo decirle se atenga à lo dispuesto en los articulos 1.°, 15, 17, 114 y 150 de la ley de reemplazos.

Fué remitida à informe del Ayuntamicato de Arganza, la que a producida por D. Antonio Roy Codesido, sobre inclusion indebida de su | hijo en el alistamiento.

Resultando inútil para el servicio Benito Viloria Viloria, del Ayuntamiento de Alvares, se acordo declararle temporalmente escluido.

Vendidos bienes de los prófugos Fernando Manuel Diez y Mateo Pedrosa, correspondientes al Ayuntamiento de Riaño, quedó acordado ordenar al Alcalde ingrese los productos en la Caja de depósitos.

Leon 24 de Febrero de 1881.-El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 17. DE FEBRERO DE 1881.

Presidencia del Sr. Perez Fernandez.

Abierta la Sesion à las dos de la tarde con asistencia de los señores Bustamante, Ureña, Molleda y Rodriguez Vazquez, leida el acta de la anterior, fue aprobada.

Examinado el expediente del profugo Domingo Lopez Fernandez, aprehendido por dependientes de la autoridad, se acordo confirmar la resolucion del Ayuntamiento de Valle de Fincliedo, imponiéndole además cuatro años de recargo con destino al Ejército de Cuba.

Visto el de Benito Garcia Lama, del Ayuntamiento de Trabadelo y resultando que no mide la tálla ú que se refiere el ort. 88 de la ley, siendo por lo tanto improcedente la aplicacion de la penalidad establecida para los prófugos, quedó acordado declararle exento de activo y alta en la reserva, sin perjuicio de exigirle en su dia las demás responsabilidades.

Lcon 25 de Febrero de 1881.-El Secretario, Domingo Diaz Cancja.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA DE LA

PROVINCIA DE LEON.

En el dia de ayer he tomado posesion del cargo de Jefo do esta Administracion económica para el que fui nombrado por Real orden de 4 del actual.

Al hacerlo público por medio del presente Bolerin, abrigo la fundada esperanza de que todos los Sres. Alcaldes de la provincia me habrán de prestar la más eficaz y decidida cooperacion, para que todos los servicios, especialmente el muy importante de la Recaudacion de Contribuciones é Impuestos, se verifi-

quen con la regularidad que me' propongo y tanto recomiendan las disposiciones vigentes.

Leon 20 de Marzo de 1881.--José Maria P. Mullony.

VENTA DE CAJONES.

Dispuesto por la Direccion general de Rentas se saquen a la venta publica, siu tipo fijo y por termino de ocho dias desde la insercion de este anuncio en el Bolerin opicial, 99 cajones vacios existantes en la Administracion subalterna de Riano y 865 en la de Villafranca del Bierzo; se hace saber al público para su conocimiento y para el que desee adquirirlos presente en los puntos designados la oportuna proposicion en la que se expresará, el precio que ofrezca por cada cajon.

Leon 18 de Marzo de 1881 .- Angel Guerra.

Anunciando la provision de Estancos.

Resultando que los estancos de los pueblos que á continuacion se expresan, se hallan servidos unos por nombramientos interinos y otros vacantes por defuncion ó por renuncia de los que los venian desempenando; he tenido por conveniente se haga notorio por el presente. Bo-LETIN, con el fin de que par las licenciados del Ejército y las viudas y huerfanos de los que hayan fallecido en campaña a quienes se concede el derecho de preferencia por decreto de 24 de Setiembre de 1874, y demás disposiciones posteriores, se presenten en esta Administracion económica por los que deseen obtener dicho destino, la oportuna instancia debidamente justificada con los documentos que acrediteu cualquiera de aquellas circunstancias, para lo cual se señala eltermino de quince dias, pasados los cuales se procederá a practicar los respectivos nombramientos.

Subalternas

de Beneficencia de los dos Ayuntamientos agrupados (para este objeto) de Castrillo de los Polyazares y Val de San Lorenzo, con la dotacion asignada de 250 pesetas por la asistencia facultativa a 24 familias pobres entre les des termines, que satisfarán estos de sus presupuestos anualmente o por trimestres; sin perjuicio del contrato que con el vecindario pueda verificar; el contrato será por cuatro años á contar desde el dia;13 del actual en que se declaro la vacante, y con la condicion de que la residencia del facultativo lo sera en dicho Castrillo de los Polyazares!

Los aspirantes a dicha plaza agrupada, presentarán sus solicitudes en la Secretaria del mismo Ayuntamiento de Castrillo, en el termino de veinte dias, trascurridos se proveera en la persons que segun sus méritos se considere, más acreedor. entre los aspirantes.

Castrillo de los Polvazares, 14 de Marzo de 1881 - El Alcalde accidental, Pedro Salvadores.

Debiendo ocuparse las Juntas periciales de los Ayuntamientos que a continuacion se expresau, en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion del año económico de 1881-82, los contribuyentes por este concepto presentarin relaciones juradas en sus respectives Secretarias de cualquiera alteración que hayan sufrido en el termino de 15 dias, pasados los cuales no serán

Barrios de Salas. Canalejas. Campazas. Castrocalbon. El Burgo. Fresno de la Vega. Joarilla. Pozuelo del Paramo. San Justo de la Vega. Santovenia de la Valdoneina. San Pedro de Bercianos. Valderrey.

ESTANCOS DE QUE SE HACE MÉRITO.

Ayuntamientos.

Cistierna.....

Mondreganes	Cobanico	Almanza.
Argovejo	Villayandre	Rizno.
Paramo del Sil	Paramo del Sil	Rioscuro.
Quintonilla de Losada	Encinedo	Ruente,
San Bartolome	Grudefes	Boûar.
Geras	Pula de Gordon	Pola.
	Murias	Riella.
Sorriba	Cistierna	Almanza,
Los Barrios de Gordon	Pola	Pola:
Buiza	Pola	Pola.
La Magdalena	Soto y Amio	Garaño.
Boffar	Boūar	Boilar.
Grajal de Campos	Graial de Campos	Sahagun.
Corullon	Corullon	Villafranca.
Valderas, Estanco 1.º y 2.º.	Valderas	Valdoras.
Quintanilla de Rueda	Cubillas de Rueda	Almanza,
Lorenzana	Cuadros	Leon.
Villablino	Villablino	Rioscuro.

Castroquilame Puente..... Leon 18 de Marzo de 1881 —Angel Guerra.

AYUNTAHIBNTOS.

Alcaldia constitucional de Villasabariego.

La Junta municipal de esto Ayuntamiento en consideracion à no poderse utilizar ningun otro ingreso por las condiciones que guarda la localidad de estar diseminada en diferentes pueblos y haliarse ya todos los recursos legales que se han tenido por mis ventajosos para el vecindario agotados; ha acordado en sesion de 13 del actual proponer al Exeme. Sr. Ministro de la Gobernacion, previo apoyo de la Administracion económica, Excma. Comision provincial y Sr. Gobernador

civil de la provincia, un recargo extraordinario de un 45 por 100 sobre el cupo de cal con el fin de aplicar: su producto à la extincion del déficit que resulta en el presupuesto municipal que ha de regir para el año económico de 1881 á 82.

Almanza.

Y por si alguno se hallase perjudicado con tal acuerdo, se anuncia ali público por termino do diez dias para que dentro de ellos puedan hacer las reclamaciones que justas pudieran convenir à les interesades.

Villasabariego 15 de Marzo de 1881 .- El Alcalde, Cárlos Buron.

> Alcaldia constitucional de Castrillo de los Polvazares.

Se anuncia la vecante de la plaza

JUZGADOS.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera de esta villa de Chelvay su partido, se llama y cita por término de quin-ce dias à Cárlos Gonzalez Perez, cuyo actual paradero se ignora, con el-fin de recibirle declaración en causa que se instruye contra Francisco S. Rodenas (a) Arranca sobre deso-, vedicucia i la autoridad.

Dado en Chelva a quince de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno. —Juan J. Alpafiel.—P. S. M., Domingo Pujol. Large and Berg

LEON 1881 Imprenta de la Diputación Provincial.